

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2022-00103-00**

INFORME SECRETARIAL: RECIBIDO de la Oficina Judicial de Reparto demanda digital, allegando como título base del recaudo siete (7) letras de cambio, por valor cada una de (\$1.000.000), vencen 1 mayo 2020, 1 julio, 1 agosto, 1 septiembre, 1 octubre, 1 noviembre y 1 de diciembre del 2021, suscritas entre NEFTALI CABEZA MENDOZA como acreedor y LEONARDO FABIO GELVEZ , como deudor y revisado el link de la Rama judicial no se registra antecedentes disciplinarios contra apoderado demandante. Sírvase proveer.
Bucaramanga, marzo 4 de 2022.



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (4) de marzo del dos mil veintidós (2022)

Viene al Despacho la presente demanda instaurada mediante apoderado por el Señor **NEFTALI CABEZA MENDOZA**, contra **LEONARDO FABIO GELVEZ GARNICA**; con el fin de establecer si es procedente librar mandamiento de pago por la suma de \$7.000.000, por concepto de siete (7) letras de cambio, junto con los intereses; no obstante, el Despacho procederá a inadmitir la presente demanda para que la parte ejecutante subsane:

1.- Del análisis de la demanda incoada, se observa que no se cumple con lo previsto en el Decreto 806 de 2020, en lo concerniente, a la manifestación sobre la inexistencia de otro procedimiento o proceso en curso; e igualmente deberá manifestar bajo juramento, quien tiene los documentos en su custodia, advirtiendo que en cualquier momento debe exhibirlos.

3.- Se requiere al actor, conforme a lo dispuesto en el Artículo 8º del Decreto 806 de 2020, para que allegue las evidencias del correo electrónico del demandado, por cuanto no obstante indica que allega un correo enviado por el demandado, no se evidencia el mismo.

3.- Conforme a lo dispuesto en el Artículo 5º del Decreto 806 de 2020, se advierte al Señor apoderado del demandante que el correo electrónico aportado en la demanda para recibir notificaciones, debe ser igual con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

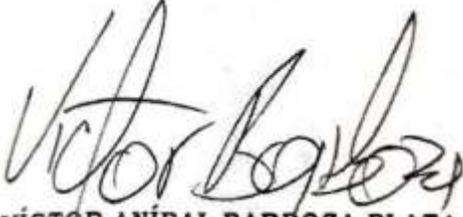
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva presentada por **NEFTALI CABEZA MENDOZA**, contra **LEONARDO FABIO GELVEZ GARNICA**, por lo anotado.

SEGUNDO: OTORGAR al ejecutante el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que **SUBSANE** lo anotado anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ



Firmado Por:

Victor Anibal Barboza Plata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 018
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dc03775d6a3edd0e8c2167890b127ed491a44e4af431eebf46efc05d09653c59

Documento generado en 04/03/2022 03:24:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>